



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-086-2-2022

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información, recibida por la oficina de correspondencia de la Dirección General de Aduanas y remitida a esta Unidad en fecha trece de mayo, presentada por ciudadano [REDACTED] mediante la cual requiere:

- Listado de gestores de encomienda terrestres y marítimos autorizados por la Dirección General de Aduana, sean estas personas naturales o jurídicas. Dicha información de ser posible, debe contener nombre, numero de resolución, fecha de autorización y fecha de notificación.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2022-086 por medio de correo electrónico de fecha diecisiete de mayo del presente año a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

La Dirección General de Aduanas ha emitido respuesta por medio correo electrónico recibido en fecha veintisiete de mayo, expresando:

""Hago referencia a solicitud de información número MH-2022-086, en la cual solicita: "listado de gestores de encomienda terrestres y marítimos autorizados por la Dirección General de Aduana, sean estas personas naturales o jurídicas". Al respecto, se ha verificado que la referida información es confidencial y por lo tanto no procede la entrega de la misma. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8-B inciso primero de la Ley de Simplificación Aduanera, 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, dicha información solicitada es confidencial, en ese sentido, para poder proporcionarla se requiere obtener el consentimiento expreso y libre de los particulares titulares de la información por escrito, y dicho consentimiento, no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo; lo anterior, debido a que no es información estadística de comercio, lo que se ha solicitado es información propia de personas naturales y/o jurídicas en particular.""

II) Es importante mencionar que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 8-B inciso primero de la Ley de Simplificación Aduanera. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que, en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

El artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define a la información confidencial como aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se



MINISTERIO DE HACIENDA

prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Dentro de la información confidencial se encuentra la contemplada en el artículo 8-B inciso primero de la Ley de Simplificación Aduanera, categoría a la que pertenece la información que requiere en su solicitud de información.

De ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger la información confidencial de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos solicitados en su formulario de solicitud de información; por lo que; no es posible brindarle la información que requiere.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 6 literal f), 24, 31, 32 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; relacionados con los artículos 40 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, 8-B inciso primero de la Ley de Simplificación Aduanera, esta Oficina RESUELVE:

A. ACLARÉSE a peticionario:

- a) Que la información que solicita está clasificada como confidencial, de ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger la información confidencial de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos solicitados en su formulario de solicitud de información.
- b) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP, 104 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que les asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

B. NOTIFÍQUESE.

Lic. Evin Alexis Sanchez Pinto
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

